



## Resolución Directoral Nacional N° 120-2015-BNP

Lima, 21 SET. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Informe N° 357-2015-BNP/OA/APER, de fecha 17 de julio de 2015, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración; el Informe N° 96-2015-BNP-ODT/ARAC-JCC, de fecha 06 de agosto de 2015, el Informe N° 128-2015-BNP/ODT, de fecha 06 de agosto de 2015, emitidos por la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico; y el Informe N° 215-2015-BNP-OAL, de fecha 07 de setiembre de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, mediante Informe N° 357-2015-BNP/OA/APER, de fecha 17 de julio de 2015, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración, remite el “Proyecto de Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité del Plan de Desarrollo de las Personas” para el proceso electoral correspondiente en la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Memorando N° 965-2015-BNP/OA, de fecha 20 de julio de 2015, la Dirección General de la Oficina de Administración, remitió el proyecto precitado a la Oficina de Desarrollo Técnico, a efectos que emita la opinión correspondiente, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Informe N° 128-2015-BNP/ODT, de fecha 06 de agosto de 2015, la Oficina de Desarrollo Técnico, remite la opinión favorable emitida a través del Informe N° 96-2015-BNP-ODT/ARAC-JCC, de fecha 06 de agosto de 2015, el “Proyecto de Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité del Plan de Desarrollo de las Personas” derivado por la Oficina General de Administración, solicitando su aprobación a través de la emisión de la Resolución Directoral Nacional correspondiente;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1025 - Decreto Legislativo que aprueba las normas de capacitación y rendimiento para el sector público, establece que la capacitación en las entidades

## RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 120 -2015-BNP (Cont.)

públicas tiene como finalidad el desarrollo profesional, técnico y moral del personal que conforman el sector público;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, dispone que la planificación del desarrollo de las personas al servicio del Estado se implementa a partir de la elaboración y posterior presentación que las entidades públicas hacen a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR de su Plan de Desarrollo de las Personas - PDP, lo cual rige tanto para el PDP Quinquenal como para el Anualizado;

Que, el artículo antes citado señala además que para la elaboración del PDP, las instituciones deberán contar con un Comité integrado, entre otros, por: "(...) Un representante del personal de la entidad elegido por ellos mismos";

Que, el numeral 6.1 del acápite VI de la Directiva N° 001-2011-SERVIR/GDCR, denominada "Directiva para la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2011-SERVIR-PE, establece que el Comité de Elaboración del PDP estará conformado por lo menos por: "(...) Un representante de personal de la entidad elegido mediante votación secreta por un periodo de tres años así como un alterno";

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 073-2011-BNP, de fecha 24 de junio de 2011, se conformó el Comité para la Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas, habiendo concluido la participación de sus miembros (titular y alterno) elegidos mediante votación secreta, en calidad de representantes de los trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú, por haber transcurrido más de tres (3) años desde sus respectivas elecciones;

Que, cabe indicar que las normas previamente citadas no desarrollan el procedimiento electoral para elegir a los representantes de los trabajadores (titular y alterno) en las entidades públicas, por lo que este extremo queda a discreción de las instituciones a efectos que éstas desplieguen las acciones necesarias con el fin de dar cumplimiento a la normativa;

Que, en ese contexto, resulta viable la aprobación del proyecto denominado "Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité del Plan De Desarrollo de las Personas", con el fin de regular la organización de un proceso electoral para la elección de los representantes (titular y suplente) de los trabajadores de la BNP ante el Comité del Plan de Desarrollo de las Personas y así garantizar que el mencionado proceso de elecciones refleje la voluntad de los trabajadores;

Con el visado de la Dirección General de la Oficina de Administración, de la Oficina de Desarrollo Técnico y de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;





## Resolución Directoral Nacional N° 120-2015-BNP

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** el “Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité del Plan De Desarrollo de las Personas”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración realice las acciones necesarias para la implementación de la presente Resolución, en las condiciones y plazos correspondientes.

**Artículo Tercero.- PUBLICAR** la presente Resolución y anexos en la página Web Institucional ([http:// www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)), así como en el Portal de Transparencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



*Ramón Elías Mujica Pinilla*  
**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú



R.D.N. N°720-2015 -BNP

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES  
DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE PLAN DE  
DESARROLLO DE PERSONAS DE LA BNP**



INDICE

**TITULO I: BASE LEGAL**

**TITULO II: GENERALIDADES**

**CAPITULO I: DEL COMITÉ ELECTORAL**

**CAPITULO II: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ  
ELECTORAL**

**CAPITULO III: DE LA CONVOCATORIA**

**CAPITULO IV: DEL PADRÓN ELECTORAL**

**CAPITULO V: DE LOS CANDIDATOS**

**CAPITULO VI: DE LA CAMPAÑA ELECTORAL**

**CAPÍTULO VII: DEL ACTO DE SUFRAGIO**

**CAPITULO VIII: PROCLAMACIÓN E INSTALACIÓN**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS  
TRABAJADORES DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ – BNP

R.D.N. N°720-2015 -BNP

TITULO I

BASE LEGAL

**Artículo 1°.-** La base legal del presente Reglamento es la siguiente:

- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Decreto Legislativo N° 1025, que aprueba las Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público.
- Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, “Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público”.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa
- Decreto Supremo N° 024-2002-ED, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece modificaciones del Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2011-SERVIR/PE, que aprueba la “Directiva para la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado”.

TÍTULO II  
GENERALIDADES

**Artículo 2°.-** El presente Reglamento tiene por finalidad normar la organización, dirección y control del proceso electoral de los representantes (titular y suplente) de los trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú – BNP, ante el Comité del Plan de Desarrollo de Personas.

El mandato de los representantes (titular y suplente) de los trabajadores de la BNP ante el Comité del Plan de Desarrollo de las Personas, es por el plazo de tres (03) años, pudiendo por única vez, desempeñarse por un periodo adicional consecutivo a discreción de la Entidad.



**Artículo 3°.-** La elección para representantes de los trabajadores de la BNP, se efectuará de acuerdo al presente Reglamento mediante un Proceso Electoral que será por voto directo, secreto, en cédula única y en un solo día.

R.D.N. N°720-2015 -BNP

**Artículo 4°.-** El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina con la proclamación de la lista elegida. Todos los trabajadores de la BNP, tienen derecho a ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 5°.-** Ninguna persona podrá impedir, dificultar u obstaculizar las acciones del proceso electoral.

## CAPITULO I

### DEL COMITÉ ELECTORAL

**Artículo 6°.-** El Comité Electoral es el órgano autónomo en materia electoral y contra sus resoluciones no procede recursos alguno.

**Artículo 7°.-** El Comité Electoral es el órgano encargado de organizar y dirigir las elecciones con imparcialidad, legalidad y transparencia. Está integrado por los siguientes cargos:

- a) Presidente (Director General de la Oficina de Administración).
- b) Secretario ( Director General de Oficina de Desarrollo Técnico).
- c) Tercer miembro (Encargado del Área de Personal).

En el caso que uno de los miembros del Comité Electoral no pueda asistir al Proceso de Elección, deberá designar un representante indicando con Memorando y/o documento su designación.

**Artículo 8°.-** La elección de los miembros del Comité Electoral se realizará mediante resolución dirigida a los servidores que lo integrarán, a discreción de la Dirección Nacional de la BNP.

**Artículo 9°.-** Los cargos del Comité Electoral son irrenunciables, salvo casos de enfermedad grave o impedimento físico justificado.

**Artículo 10°.-** Son funciones y atribuciones del Comité Electoral:

- a) Organizar, dirigir, controlar y supervisar las acciones pertinentes del proceso electoral para la elección de los dos (02) representantes de los trabajadores de la BNP (titular y suplente) de acuerdo a la lista ganadora, el cual se llevará a cabo mediante proceso electoral por sufragio directo, secreto, en cédula única y en un solo día.
- b) Interpretar el presente Reglamento.
- c) Preparar, depurar y publicar el Padrón Electoral.
- d) Recibir y calificar las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos.
- e) Admitir o rechazar reclamaciones o tachas que se formulen contra la inscripción de la lista de los candidatos.
- f) Organizar, dirigir, controlar y supervisar la campaña electoral de la lista de los candidatos hábiles.
- g) Conducir, supervisar y controlar el sufragio, escrutinio y cómputo final del proceso electoral.



- h) Suscribir el acta electoral con los resultados del proceso electoral.
- i) Publicar la lista de los candidatos elegidos, los dos (02) representantes de los trabajadores (titular y suplente) elegidos y proclamarlos como tal.
- j) Realizar las demás actividades necesarias para el correcto desarrollo del proceso electoral.

R.D.N. N°720-2015 -BNP

## CAPITULO II

### FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL

**Artículo 11°.-** Los miembros del Comité Electoral tienen las siguientes funciones:

**a) Presidente**

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y reuniones de trabajo del Comité Electoral.
2. Coordinar con la Oficina de Administración o área representante de la BNP todo lo necesario para el cumplimiento de la obligación de la convocatoria a la elección de los representantes de los trabajadores.
3. Dirimir con su voto en caso de empate en las votaciones.
4. Impartir los instructivos o directivas que sean necesarias para el desarrollo del Proceso Electoral.



**b) Secretario**

1. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia.
2. Redactar las actas, hacer citaciones y mantener el archivo y libro de Actas al día de ser el caso.
3. Recibir las inscripciones de los candidatos.
4. Otorgar credenciales a los personeros de listas y miembros de mesas de sufragio en cada sede los cuales serán designados por sorteo.



**c) Tercer Miembro**

Coordinar con la Oficina de Administración de la BNP, a fin de contar con los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de las actividades propias del Comité Electoral.

Los miembros del Comité Electoral deberán aprobar el cronograma para llevar a cabo el Proceso Electoral.



## CAPITULO III

### DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 12°.-** El Comité Electoral convocará el Proceso Electoral para designar a la lista de candidatos que estará conformado por dos (02) representantes de los trabajadores (titular y suplente), con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la fecha de realización del acto electoral.



## CAPITULO IV

### DEL PADRÓN ELECTORAL

**Artículo 13°.-** El Padrón Electoral es el registro que contiene la relación de trabajadores de la BNP, que son aptos para emitir su voto, el cual será proporcionado por la Oficina de Administración.



Para efecto del presente Reglamento, se considera trabajador a toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada para la BNP bajo el Decreto Legislativo N°276 y Decreto Legislativo N°1057, y tener contrato con vigencia a la fecha de la elección.

BDN N°720-2015 -BNP

**Artículo 14°.-** Para la elaboración del Padrón Electoral se tomará en cuenta por la relación de trabajadores comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y la nómina de Contratos Administrativos de Servicios (CAS), en ambos casos, al 30 de junio de 2015. El padrón se cerrará a las cuarentiocho (48) horas antes del día de la elección.

**Artículo 15°.-** Los trabajadores que están comprendidos en los regímenes, aprobados por el Decreto Legislativo N°276 y Decreto Legislativo N°1057, deberán tener contrato vigente a la fecha de la elección.

**Artículo 16°.-** El Porcentaje mínimo para la validez del acto de sufragio será el 30% del Padrón Electoral.

**Artículo 17°.-** El Padrón Electoral para el acto eleccionario contendrá la siguiente información:



- a) Apellidos y nombres del trabajador.
- b) Número de DNI.
- c) Área a la que pertenecen.
- d) Casillero para la firma.
- e) Casillero para la huella digital.



## CAPITULO V

### DE LOS CANDIDATOS

**Artículo 18°.-** Son requisitos para ser candidato:



- a) Ser trabajador con vínculo laboral (bajo la modalidad D.L N°276 y CAS) vigente con la BNP.
- b) Tener como mínimo dos años de antigüedad en la Entidad.
- c) No haber sido sancionado con medida disciplinaria en los últimos tres años anteriores al proceso eleccionario y/o encontrarse sometido a proceso administrativo o judicial.
- d) No ser miembro del Comité Electoral.
- e) La lista debe estar conformada por dos (02) personas: un (01) Titular y un (01) suplente.



**Artículo 19°.-** Cada lista de candidatos acreditará ante el Comité Electoral, mediante un documento firmado, que se inscribirá de la siguiente forma:



- a) Procederá a la inscripción de la lista completa (un titular y un suplente) que represente. Se le asignará un número de acuerdo a la fecha y hora de presentación de la solicitud.
- b) De preferencia, tener conocimiento respecto de la normatividad del Plan de Desarrollo de las Personas, laborar en el puesto que permita tener conocimiento o información sobre el mismo.
- c) Cualquier trabajador podrá inscribir a un candidato indicando los datos señalados en el inciso anterior; sin embargo, para ser considerado como tal, se

deberá contar con la aceptación del trabajador propuesto, debiendo firmar la lista presentada.

R.D.N. N°720-2015-BNP

**Artículo 20°.-** Las tachas se podrán presentar desde el momento en que se publique la Lista respectiva con los nombres de los candidatos y hasta dos (02) días calendarios posteriores al cierre de las inscripciones y deberán hacerse por escrito con la debida sustentación.

**Artículo 21°.-** Una vez presentada la tacha, esta será remitida al candidato propuesto para que en el plazo de un (01) día hábil presente su descargo, al día siguiente el Comité Electoral emitirá su pronunciamiento, el cual no podrá ser materia de impugnación (art. 6°).

**Artículo 22°.-** Visto el Pronunciamiento correspondiente, el Comité Electoral publicará la listas de candidatos aptos por lo menos dos (02) días antes del Proceso electoral.

## CAPITULO VI

### DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

**Artículo 23°.-** Todos los candidatos podrán realizar su propia campaña electoral dentro de las veinticuatro (24) horas anteriores al día de las elecciones y se realizará sin agraviar a los demás candidatos.

## CAPITULO VII

### DEL ACTO DE SUFRAGIO

**Artículo 24°.-** El acto de sufragio se realizará en un (01) sólo día hábil y será por derecho al voto directo, es libre, facultativo y secreto, en cédula única, siempre y cuando hubieran un mínimo de dos (02) listas de candidatos.

De presentarse solamente dos (02) listas de candidatos, se iniciará el acto de sufragio, para ser designados y proclamados.

En caso de ser menos de dos (02) listas de candidatos, el Comité Electoral procederá a una nueva convocatoria a elecciones, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, considerando el número de candidatos faltantes hasta completar la cantidad total requerida.

**Artículo 25°.-** Para el caso de presentarse un Empate, se procederá a realizar un sorteo en presencia de un Notario Público de ser el caso, quien se encargará de dar fe Pública a dicho acto.

**Artículo 26°.-** Para el caso de la ausencia de lista de candidatos, el Comité Electoral procederá a realizar un sorteo para designar a los representantes titular y suplente. A manera de Propuesta remitirán a la Dirección Nacional para su aprobación.

**Artículo 27°.-** El proceso de sufragio se realizará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24° del presente Reglamento.

**Artículo 28°.-** En el acto de sufragio se dará por concluido a la hora fijada por el Comité Electoral.

## CAPITULO VIII



**PROCLAMACIÓN E INSTALACIÓN**

R.D.N. Nº 720-2015 -BNP

**Artículo 28°.-** El Comité Electoral procederá a la inmediata proclamación de la lista de candidatos que hayan obtenido el mayor puntaje.

**Artículo 29°.-** Una vez elegidos y proclamados por el Comité Electoral, éste comunicará a la Secretaría General la relación de la lista de candidatos que hayan obtenido el mayor puntaje y estará conformada por dos (02) representantes de los trabajadores (titular y suplente) elegidos para los fines consiguientes, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de obtenido el resultado; acompañando un informe final sobre el desarrollo y los resultados del proceso electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

**Primera:** Cualquier duda que surgiese de la aplicación o interpretación del presente Reglamento y los casos no previstos, serán resueltos por el Comité Electoral en uso de sus atribuciones.

